



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. D-19/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Reforma Política y del Estado* ha considerado el Expediente D-19/15-16. Proyecto de Ley MODIFICACION ARTICULOS DEL DECRETO-LEY 7425/68 Y SUS MODIFICATORIAS, CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. Autor: Diputado: Feliu, Marcelo.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su aprobación con modificaciones.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 6 del Decreto-Ley 7425/1968 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial), por el siguiente:

"Artículo 6:- Reglas especiales. A falta de otras disposiciones, será juez competente:

- 1) En los incidentes, tercerías, citación de evicción, cumplimiento de transacción celebrada en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en juicio, obligaciones de garantía y acciones accesorias en general, el del proceso principal.
- 2) En los juicios de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, el del juicio de divorcio o nulidad de matrimonio.
- 3) En la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, alimentos y litis expensas, el del juicio de divorcio o nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de estos últimos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

En los incidentes de aumentos de cuota alimentaria será competente el Juez del proceso principal o el Juez del domicilio del alimentado si éste hubiese cambiado su domicilio al momento de interponerse el incidente, a elección del actor o del representante legal del alimentado.-

4) En las medidas preliminares y precautorias, el que deba conocer en el proceso principal.

5) En el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el que deba conocer en el juicio en que aquel se hará valer.

6) En el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo, el que entendió en éste."

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 177 del Decreto-Ley 7.425/1968 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial), por el siguiente:

"Artículo 177.- Formación del incidente. El incidente se formará con el escrito en que se promoviere y con copia de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motivan y que indicaren las partes, señalando las fojas respectivas cuya confrontación hará el secretario o el oficial primero. Cuando se trate de un incidente de aumento de cuota alimentaria el incidentista podrá adjuntar fotocopia simple de la sentencia de alimentos o del acuerdo que homologó el convenio presentado por las partes y deberá individualizar el Juzgado que dictó la sentencia y/o homologó el acuerdo, requiriéndose la remisión del expediente mediante oficio al Juez que previno, trámite que deberá realizarse previamente a la notificación del incidente."

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Presidente: Dip. Giaccone, Rocío.....



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Vicepresidente: Dip. Nazabal, Karina.....

Secretario: Dip. Giacobbe, Mario.....

Vocales

Dip. Feliu, Marcelo..... 

Dip. Bui, Abel.....

Dip. Caputo, Mario.....

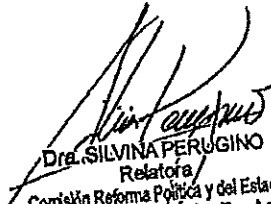
Dip. Cosentino, Martin..... 

Dip. San Redro, Mariano.....

Dip. Corredo Maria Marta.....

SALA DE COMISION, 22 de septiembre de 2015.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 diputados y diputadas.


Dra. SILVINA PERUGINO
Relatora
Comisión Reforma Política y del Estado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.